

RESOLUCIÓN N° 0013-FPF-2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, la también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se rige por sus Estatutos y la mencionada Ley, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Qué, asimismo, conforme a la mencionada Ley, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL;

Que, conforme al artículo 4° del Estatuto de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, la Federación tiene por finalidad entre otras: la de promover, dirigir, administrar y controlar la práctica del fútbol aficionado y no aficionado de acuerdo a su Estatuto, las normas reglamentarias que rigen esta disciplina y los reglamentos deportivos internacionales; el de establecer sistemas, bases y reglamentos de campeonatos que permitan la práctica y promoción del fútbol en el país, así como organizar o aprobar los campeonatos de fútbol aficionado y no aficionado; reconocer a los clubes de su disciplina; autorizar la intervención de equipos afiliados en competencias públicas y oficiales y no oficiales nacionales e internacionales, organizadas por la propia institución afiliada o por entidades particulares a título privado;

Que, asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol creó la Comisión y el Tribunal de Licencias de Clubes, de conformidad con el inciso o) del artículo 18° del referido Estatuto, el cual concuerda con el inciso d) del artículo 44° que faculta al Presidente de la Junta Directiva de la Federación a proponer a la Junta Directiva las comisiones y tribunales que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Federación, así como al personal que debe integrarlas, conforme asimismo con el Manual del Sistema de Licencias de Clubes de la FIFA;

Que, como es de conocimiento, la FIFA ha aprobado el Régimen para la Concesión de Licencias de Clubes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio;

Que, con fecha 09 de agosto del 2013, la Confederación Sudamericana de Fútbol aprobó, de manera provisional, el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes (Reglamento) propuesto por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF);



Que, mediante Resolución N° 002-FPF-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, la FPF aprobó, de manera provisional, la implementación del Reglamento, el mismo que entró en vigencia el 01 de abril del 2014 para que se implemente durante el año 2015;

Que, mediante Resolución N° 009-FPF-2014 de fecha 17 de noviembre de 2014 se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento;

Que, el Reglamento no se pudo implementar para el año 2015, debido a la necesidad de hacer diversos ajustes para responder a la necesidad de implementarlo gradualmente;

Que, mediante acta de Junta Directiva del 15 de julio de 2015, se ratifica la creación de la Comisión de Licencias, aprobándose también en dicha oportunidad el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el mismo que fuera modificado en la sesión de Junta Directiva del 19 de diciembre de 2015;

Que, mediante Resolución N° 012-FPF-2015 se aprobó la Gerencia de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

Que, de conformidad con el Reglamento de Licencias de Clubes de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el órgano de primera instancia encargado de fiscalizar el cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, otorgar o denegar las licencias de fútbol o revocarlas en los supuestos que el Reglamento de Licencias disponga, es la Comisión de Concesión de Licencias de la FPF (la Comisión), la cual está conformada por tres miembros titulares y un suplente;

Que, en mérito de los considerandos anteriores y a efectos de conformar la Comisión de Concesión de Licencias según lo establecido en el Reglamento de Licencias de Clubes, se emitió la Resolución N° 013-FPF-2015, la misma que designó a los tres miembros titulares y al miembro suplente de la referida Comisión;

Que, igualmente, de conformidad con el Reglamento de Licencias de Clubes de la FPF, el órgano de segunda instancia encargado de resolver los recursos que se interpongan contra lo resuelto por la Comisión, es el Tribunal de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol ("el Tribunal"), el cual forma parte integrante de la Comisión y está igualmente conformado por tres miembros titulares y un suplente;

Que, mediante Resolución N° 002-FPF-2016 se aprobó la Modificación Integral del Reglamento de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

Que, en mérito de los considerandos anteriores y según lo establecido en el Reglamento de Licencias de Clubes, a efectos de conformar el Tribunal de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol ("el Tribunal"), el cual forma parte integrante de la Comisión, se emitió la Resolución N° 013-FPF-2016, la misma que designó a los tres miembros titulares y al miembro suplente del referido Tribunal;



Que, mediante Resolución N° 14-FPF-2016 se aprobó el texto final del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el cual ha venido prevaleciendo sobre cualquier otro aprobado por anteriores resoluciones, el cual se encontrará vigente para el Campeonato Descentralizado 2017;

Que, el mencionado Reglamento contó con la aprobación y acreditación de CONMEBOL con fecha 02 de noviembre de 2016 y de FIFA con fecha 28 de noviembre de 2016;

Que, mediante Resolución N° 18-FPF-2016 se designó al nuevo Presidente del Tribunal de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

Que, la permanente evaluación del Sistema de Concesión de Licencias de la FPF hizo necesario realizar unos ajustes al reglamento para su mejor comprensión por lo que mediante Resolución N° 0017-FPF-2017 se aprobó el texto final del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

Que, el Sistema Nacional de Licencias de Clubes es una herramienta fundamental de desarrollo del fútbol con el fin de cumplir el plan estratégico de la Federación, siempre garantizando que los criterios se adecúan a un contexto social, económico y político mas amplio, por lo que resulta fundamental realizar las siguientes modificaciones e inclusiones al Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional de Peruana de Fútbol, las cuales entraran en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución;

Que, conforme el inciso g) del artículo 44° del Estatuto de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

SE RESUELVE:

Artículo 1.

Aprobar las modificaciones a los artículos 1°, 21°, 74° y 78°, y Anexo 1 del Reglamento, así como las inclusiones del Anexo 5-A y Anexo 8 del Reglamento, las cuales entrarán en plena vigencia de manera inmediata a partir de la suscripción de la presente resolución para efectos del Campeonato Descentralizado 2018 y la obtención de la respectiva licencia 2018 y en lo sucesivo, y prevalecerán sobre cualquier artículo del Reglamento que se contraponga a las mismas.

Artículo 2.

Pronto Pago: Si dentro del Sistema de Concesión de Licencia de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, los Clubes son sancionados con una multa y esta es cancelada dentro del plazo para la presentación del recurso de apelación ante el Tribunal de Concesión de Licencias, la multa será rebajada en un 50% (cincuenta por ciento). La cancelación de la multa con el beneficio antes indicado implica la renuncia al derecho de impugnar la resolución correspondiente.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 08 de Junio de 2018

**Edwin Oviedo
PRESIDENTE**

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES DE FÚTBOL PROFESIONAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL

“Artículo 1. Glosario de Términos.

A lo largo del presente Reglamento, los términos que se detallan a continuación tendrán el significado indicado en el presente Artículo, sin importar si los mismos se encuentran en singular o plural.

1. *ADFP: es la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional.*
2. *Anexo 1 del Reglamento: es el Procedimiento de Fiscalización del Cumplimiento de Criterios y Disposiciones del Reglamento.*
3. *Campeonato: son los Torneos de Primera División del Fútbol Peruano en el cual participan los Clubes una vez que han obtenido la Licencia.*
4. *Club: son las instituciones que cuentan con equipos de fútbol que han cumplido con los méritos deportivos necesarios para participar en el Campeonato.*
5. *Club Solicitante: son las instituciones deportivas que solicitan el otorgamiento de la Licencia.*
6. *Comisión: es la Comisión de Concesión de Licencias de la FPF.*
7. *Conmebol: es la Confederación Sudamericana de Fútbol.*
8. *Contrato de Fideicomiso: es el contrato de Fideicomiso en Garantía por el cual el Club, en virtud a su ingreso al Régimen Especial Deportivo, se constituye en Fideicomitente, transfiriendo a un Fiduciario, los bienes y derechos estipulados en el Anexo 8 del presente Reglamento, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último, bajo la administración de un Factor Fiduciario y con la participación del Órgano Ejecutor y el OCEF.*
9. *Cuerpo Técnico: son los Técnicos, Asistentes, Preparadores de Arqueros y Preparadores Físicos de las distintas categorías con que debe contar el Club de acuerdo al Reglamento, así como los Médicos, Fisioterapeutas, Nutricionistas, Jefe de la Unidad Técnica de Menores.*
10. *Factor Fiduciario: es la persona designada por el Fiduciario, identificada en el Contrato de Fideicomiso, encargada de la administración del patrimonio fideicometido.*

11. *Fideicomiso en Garantía: es el fideicomiso materia del Contrato de Fideicomiso por el cual los bienes integrados en el patrimonio fideicometido están destinados a asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones, concertadas o por concertarse, a cargo del Fideicomitente.*
12. *Fideicomisario: es la persona o personas, indicadas en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo beneficio se desarrolla el Fideicomiso en Garantía.*
13. *Fideicomitente: es el Club sometido al Régimen Especial Deportivo que, al amparo del Contrato de Fideicomiso, transfiere ciertos bienes y derechos al fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido. Asimismo, podrá ser cualquier tercero debidamente identificado que realice cualquier donación a favor del patrimonio fideicometido materia del Contrato de Fideicomiso.*
14. *Fiduciario: es la entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), que se encargará de administrar el Fideicomiso en Garantía, la cual deberá contar con experiencia en el rubro deportivo, de ser posible*
15. *FPF: es la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.*
16. *Gerencia: es la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF.*
17. *Gerente: es el Gerente de Concesión de Licencias de la FPF.*
18. *Jugadores: son los jugadores y ex jugadores contratados por los Clubes para la participación en el Campeonato, así como en el torneo de reserva y en los torneos de las distintas categorías de menores con que deben contar de acuerdo con el Reglamento.*
19. *Junta de Acreedores: es el órgano máximo de un Club concursado, que reemplaza a la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados, u órgano equivalente.*
20. *Licencia: es la autorización otorgada por la FPF a los Clubes Solicitantes para participar en el Campeonato.*
21. *Licencia Transitoria: es el documento que autoriza a los Clubes que ascienden a participar en el Campeonato del año siguiente al que obtuvo el ascenso.*
22. *OCEF: es el Órgano de Control Económico Financiero.*
23. *Órgano Ejecutor: es un equipo integrado por dos especialistas en el área de finanzas y en el área comercial, respectivamente, quienes serán propuestos por una empresa especializada en la captación de recursos humanos, y elegidos por el representante legal del Club, encargados de la supervisión del Club sometido al Régimen Especial Deportivo y del cumplimiento del Plan de Recuperación.*
24. *Pago Oportuno: es el pago de las obligaciones del Club dentro del plazo establecido por la norma o el contrato que genere dicha obligación, según corresponda.*

25. *Plan de Recuperación: es el instrumento aprobado por la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados, Junta de Acreedores u órgano equivalente de un Club, en el cual se establecen las acciones, mecanismos y todo lo relacionado a la implementación del Régimen Especial Deportivo.*
26. *Plazo: los plazos indicados en el presente Reglamento se encuentran en días calendario, salvo que expresamente se indique lo contrario.*
27. *Primera Ventana: es el primer plazo que tienen los Clubes para presentar los documentos necesarios para la obtención de la Licencia.*
28. *Procedimiento: es el Procedimiento de Concesión de Licencias regulado por el presente Reglamento.*
29. *Procedimiento concursal: es un procedimiento excepcional y transitorio regulado por las normas relativas al Sistema Concursal y tramitado ante las Comisiones de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.*
30. *Régimen Especial Deportivo: es el régimen establecido en el Anexo 8 del presente Reglamento.*
31. *Reglamento: es el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.*
32. *Segunda Ventana: es el plazo que tienen los Clubes para subsanar las omisiones que hubiera advertido la Gerencia, la Comisión o el Tribunal a los documentos presentados durante la Primera Ventana. Durante la Segunda Ventana no se pueden presentar nuevas solicitudes de concesión de Licencias.*
33. *Sistema: es el Sistema Nacional de Concesión de Licencias.*
34. *Tribunal: es el Tribunal de Concesión de Licencias de la FPF.”*

“Artículo 21. Causales de Pérdida de la Licencia.

Una Licencia puede ser revocada por la Comisión antes del inicio o durante la temporada para la que fue otorgada, en caso el Club:

- a) Sea declarado o se declara en disolución y liquidación bajo cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación aplicable;*
- b) Dejase de cumplir con algunas de las condiciones necesarias que le permitieron obtener la Licencia.*
- c) Infringiese cualquiera de las obligaciones de este Reglamento y otras normas de la FPF; o*
- d) Realizase cualquier acto con el propósito de favorecer el ascenso de un club sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose de cualquier acción u omisión que desvirtúe la integridad de la competición.*
- e) No aprobase y no celebrase su Plan de Recuperación, y Contrato de Fideicomiso, dentro de los plazos establecidos en el Anexo 8 del presente Reglamento, cuando se encuentre sometido al Régimen Especial Deportivo.*

La revocación de la Licencia deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición.”

“Artículo 74. Declaraciones Juradas, Contratos y Certificados de Cumplimiento

Para mantener la Licencia, el Club deberá presentar al OCEF, hasta el 15 de enero del año de la Licencia, las siguientes Declaraciones Juradas y Certificados:

- *Declaración Jurada, debidamente firmada, de los Contratos celebrados con los jugadores, el cuerpo técnico y personal administrativo según el formato contenido en el Anexo 4 del Reglamento.*
- *Certificado de No Adeudo Vencido, emitido por la FPF o en su defecto presentar el acuerdo de refinanciamiento de deuda, que no podrá tener cuotas de pago vencidas.*
- *Certificado de No Adeudo Vencido, emitido por la ADFP y por la Asociación Deportiva de Fútbol de Segunda División o en su defecto presentar el acuerdo de refinanciamiento de deuda vigente, que no podrá tener cuotas de pago vencidas.*
- *La resolución final emitida en el Procedimiento Especial de Determinación de Deuda Contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF. Esta resolución deberá incluir un pronunciamiento sobre las remuneraciones del año anterior al que corresponda la Licencia.*
- *Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, firmada por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club, según el formato contenido en el Anexo 5 del Reglamento. Esta Declaración Jurada podrá ser presentada hasta el 31 de enero de cada año.*
- *Declaración Jurada de Cumplimiento del Plan de Recuperación, firmada por el Presidente y/o el Representante Legal del Club sometido al Régimen Especial Deportivo, según el formato contenido en el Anexo 5-A del Reglamento.*

La presentación de la Declaración Jurada de Contratos debe ser acompañada por la entrega al OCEF y a la Gerencia, en forma electrónica, de todos los contratos de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) o cualquier otro tipo de contrato, acuerdo, convenio o similar con todos y cada uno de los Jugadores, Cuerpo Técnico, personal de la UTM y personal administrativo; sus adendas, prórrogas, convenios de premios, así como documentos que sustenten la extinción de los mismos (acuerdo de

mutuo disenso, carta de renuncia u otros), y, en general, todo acuerdo que exista en relación a la contratación y desvinculación de los mismos.

Asimismo, hasta el último día hábil del mes de abril del año de vigencia de la Licencia, el Club debe presentar al OCEF la Primera Declaración Jurada Complementaria con motivo de cierre de libro de pases, debidamente firmada según el formato contenido en el Anexo 6. La presentación debe ser acompañada por la entrega, en forma electrónica de copias de todos los contratos, al que se refiere el párrafo anterior debidamente firmados y que no fueron entregados oportunamente, así como de las modificaciones que hubieran sufrido los ya presentados y/o de su extinción, según corresponda.

Finalmente, hasta el último día hábil del mes de septiembre del año de la Licencia, el Club debe entregar la Segunda Declaración Jurada Complementaria con motivo de cierre de libro de pases, debidamente firmada según el formato contenido en el Anexo 7. La presentación debe ser acompañada por la entrega, en forma electrónica de copias de todos los contratos firmados que no fueron entregados, así como de las modificaciones que hubieran sufrido los ya presentados y/o de su extinción, según corresponda.

La Comisión y/o el Tribunal podrán solicitar, mediante una resolución respectiva, la presentación de otro tipo de certificados o declaraciones.”

“Artículo 78. Deudas Vencidas

Para mantener la Licencia, el Club no deberá tener deudas vencidas de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) correspondientes a sus Jugadores, Cuerpo Técnico, personal especializado de la UTM y personal administrativo, incluyendo cualquier tipo de remuneración, beneficios sociales y/o pago que el Club se encuentre obligado a realizar.

Asimismo, para mantener la Licencia, el Club no deberá tener deudas vencidas por concepto de tributos, obligaciones frente a la FPF y las Asociaciones Deportivas correspondientes, así como frente a otros Clubes, por el concepto de transferencias de jugadores, derechos de formación, así como compensaciones por entrenamiento, solidaridad y/o cualquier otro concepto que pudiera corresponder.

Adicionalmente, para mantener la Licencia, el Club no deberá tener deudas vencidas con proveedores y acreedores diversos (distintos a trabajadores, acreedores tributarios y partes relacionadas) conforme a los términos y condiciones previstos en el Plan de Recuperación aprobado para Clubes sometidos al Régimen Especial Deportivo.

El requisito de cumplimiento de las obligaciones no incluye deudas vencidas con partes relacionadas, según los criterios de vinculación establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en forma complementaria de acuerdo con lo regulado por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

Asimismo, no se considerará como deuda vencida, aquellas obligaciones ante entidades del Sector Público, la Seguridad Social y/o las autoridades tributarias, que el Club haya cuestionado mediante los recursos legales correspondientes. En este caso, el Club está obligado a acreditar ante el OCEF las acciones legales iniciadas e informar dentro de cinco (5) días la culminación de estas.

En caso de controversias, el Club deberá tramitar el Procedimiento Especial de Determinación de Deuda contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.

La inexistencia de deudas vencidas correspondientes a los ejercicios anteriores al de la Licencia se acreditará con la presentación de la resolución final emitida en el Procedimiento indicado en el párrafo precedente.”

“ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

(...)

VI. Sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias.

a) Sanciones por el incumplimiento de los criterios del Reglamento

Los Clubes que incurran en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento podrán ser sancionados con las siguientes medidas, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente el orden detallado a continuación:

- i. Reprensión o amonestación;*
- ii. Imposición de una multa no menor del 5% (cinco por ciento) de una UIT ni mayor a cincuenta (50) UITs;*
- iii. Deducción de puntos en el Campeonato.*
- iv. Obligación de jugar un partido a puerta cerrada;*
- v. Cierre temporal o definitivo del estadio.*
- vi. Prohibición de efectuar transferencias por uno o hasta tres períodos de inscripción (nuevo registro de jugadores);*
- vii. La suspensión de la Licencia;*
- viii. La revocación de la Licencia;*
- ix. Denegatoria en la renovación u obtención de la Licencia.*
- x. Las establecidas en los artículos 11° y 13° del Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.*
- xi. Ingreso al Régimen Especial Deportivo establecido en el Anexo 8 del presente Reglamento por el plazo máximo de cinco (5) años.*

Atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra en las obligaciones contenidas del presente Reglamento, el Club podrá ser sancionado con una o más medidas, las mismas que podrán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La autoridad competente deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales

atendiendo a la gravedad de la infracción y a la integridad de la competición deportiva.

De igual modo, la autoridad competente, bajo responsabilidad, denegará o revocará la Licencia a los Clubes que incumplan las condiciones indispensables para la marcha del equipo y el inicio de su participación en el Campeonato, entendiéndose por tales condiciones a las previstas en los Artículos 32º, 34º, 40º, 42º, 62º, 67º y 72º del Reglamento.

b) Sanciones por el incumplimiento del inciso a) del Artículo 82º del Reglamento

La autoridad competente, bajo responsabilidad, deberá aplicar la sanción prevista en el numeral ii) del presente artículo si el Club incumple con sustentar el Pago Oportuno de las obligaciones contenidas en el inciso a) del Artículo 82 del presente Reglamento, sin perjuicio de aplicar el requerimiento de pago y solicitar la información y documentación que corresponda.

Si dentro de un mismo ejercicio (año de la licencia) el mismo Club no cumpliera con sustentar el Pago Oportuno de las obligaciones contenidas en el inciso a) del Artículo 82 del presente Reglamento de otros meses, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) del presente numeral. Si en el mismo periodo el Club incurriera por tercera vez en este incumplimiento, sea manteniendo pendiente del pago o acumulando remuneraciones pendientes de pago, la autoridad competente procederá a la imposición de las medidas contenidas en los numerales ii), iii), iv), v), vi), vii), viii) ix) x) y xi), conjunta o individualmente, atendiendo a la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar podrán agravarse y/o acumularse en caso de reincidencia del incumplimiento.

c) Sanciones por el incumplimiento del Anexo 8 - Régimen Especial Deportivo.

La autoridad competente, bajo responsabilidad, podrá aplicar, conjunta o individualmente, las sanciones previstas en los numerales iii), vi), viii) y ix), según corresponda, a los Clubes que incumplan alguno de los aspectos u

obligaciones correspondientes al Régimen Especial Deportivo, establecidos en el Anexo 8 del presente Reglamento.

Además, una vez firme o consentida la resolución de sometimiento del Club al Régimen Especial Deportivo, y hasta que se apruebe el Plan de Recuperación y el contrato de fideicomiso, sólo se suspenderán las obligaciones del Club establecidas en los artículos 75, 76, 77, 78, 79 (excepto las obligaciones laborales), 80, 81, 82c (excepto las obligaciones laborales) y 82d del presente Reglamento. Los demás artículos del Reglamento permanecen igual, y con las mismas exigencias y sanciones que las requeridas a aquellos Clubes no sometidos al Régimen Especial Deportivo.

Una vez aprobados el Plan de Recuperación y el contrato de fideicomiso, se suspenderán las obligaciones del Club establecidas en los artículos 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del presente Reglamento. Las obligaciones contenidas en dichas normas serán objeto de regulación y tratamiento en el Plan de Recuperación respectivo. Los demás artículos del Reglamento permanecen igual, y con las mismas exigencias y sanciones que las requeridas a aquellos Clubes no sometidos al Régimen Especial Deportivo.

**“ANEXO 5-A - DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN**

Nombre del firmante de la declaración:

Club:

Mediante la presente declaro, en mi condición de Presidente y/o Representante Legal debidamente acreditado del Club....., que la institución que represento tiene obligaciones con proveedores y acreedores diversos según lo indica la Relación de Servicio de la Deuda y Facturas Adelantadas realizado por la Consultora.....

Además, la institución que represento cumplirá las obligaciones con proveedores y acreedores diversos (distintos a trabajadores, acreedores tributarios y partes relacionadas), conforme a los términos y condiciones previstas en el Plan de Recuperación aprobado por su Junta respectiva, en el marco del Régimen Especial Deportivo.

Firma

Nombre:

DNI:”

Lima,... de..... de 20...”

“ANEXO 8. RÉGIMEN ESPECIAL DEPORTIVO

I. El Régimen Especial Deportivo

1.1. Para efectos del desarrollo y ejecución del presente régimen, al cual el Club puede ser sometido por sanción, conforme a lo dispuesto en el Acápito II del presente Anexo, o al cual el Club, por voluntad propia, puede someterse, conforme a lo detallado en el Acápito III del presente Anexo, serán necesarios los siguientes elementos:

- a) El Plan de Recuperación aprobado por la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados, Junta de Acreedores u órgano equivalente del Club sometido al Régimen Especial Deportivo.
- b) La constitución de un Fideicomiso en Garantía sobre los derechos derivados de la Licencia concedida al Club, la marca y los derechos intelectuales conexos, los derechos de cobro y flujos derivados de los derechos de televisión, contratos con patrocinadores, venta de merchandising y entradas, participación en torneos internacionales, participación de sus jugadores en la Copa Mundial de la FIFA, transferencias y préstamos de sus jugadores, así como todo derecho de cobro y flujo vinculado o conexo a los conceptos antes mencionados. Asimismo, formará parte del fideicomiso cualquier donación realizada a favor del patrimonio fideicometido por terceros debidamente identificados.

1.2. El plazo máximo de acogimiento al Régimen Especial Deportivo será de cinco (5) años, contado desde la fecha de la Resolución que declara el ingreso del Club a este régimen. Excepcionalmente, previo pedido sustentado por el Órgano Ejecutor, la Comisión podrá ampliar dicho plazo por un periodo no mayor a dos (2) años.

1.3. Para dichos efectos, la Comisión, una vez firme o consentida la resolución que dispone el ingreso del Club al Régimen Especial Deportivo, solicitará a la FPF la contratación una empresa especializada en la captación de recursos humanos, conforme se detalla en el Acápito IV del presente Anexo.

1.4. El presente Régimen Especial Deportivo no constituye un procedimiento concursal ni le resultan aplicables, de forma directa o supletoria, las normas relativas a los procedimientos concursales. En aquellos casos en los que el Club sometido al presente régimen sea un deudor concursado, para efectos de la aprobación del Plan de Recuperación por parte de su Junta de Acreedores, resultará aplicable la convocatoria, los quórum de instalación, las mayorías y los plazos exigidos por la normatividad concursal respectiva.

II. Ingreso al Régimen Especial Deportivo por aplicación de sanción

Conforme a lo establecido en el Acápito VI del Anexo 1 del presente Reglamento, el ingreso del Club al Régimen Especial Deportivo se puede dar por sanción impuesta por la Comisión, la cual se materializará a través de una resolución. Dicha resolución puede ser apelada ante el Tribunal.

III. Ingreso al Régimen Especial Deportivo a pedido del propio Club

3.1. El ingreso del Régimen Especial Deportivo podrá ser solicitado ante la Comisión por el propio Club. Para dichos efectos, el Club presentará adjunta a su solicitud, una copia del acta de la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados u órgano equivalente en el que conste el acuerdo de ingreso del Club al Régimen Especial Deportivo. En el caso de Clubes concursados, la solicitud de ingreso al Régimen Especial Deportivo podrá formularla el Administrador respectivo, la que será ratificada por la Junta de Acreedores en el acto de aprobación del Plan de Recuperación.

3.2. El procedimiento de ingreso al Régimen Especial Deportivo a pedido del propio Club comprende tres etapas: (i) la presentación de la solicitud ante la Comisión; (ii) la evaluación de la documentación requerida por la Gerencia; y (iii) la emisión de la resolución de la Comisión que declare o no su ingreso al Régimen Especial Deportivo. La resolución que deniegue la solicitud es apelable ante el Tribunal.

IV. Órgano Ejecutor

4.1. El Órgano Ejecutor se encontrará conformado por dos especialistas en el área de finanzas y en el área comercial, respectivamente, quienes serán propuestos por una empresa especializada – contratada por la FPF – en la captación de recursos humanos, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contado desde la fecha en que quedó firme o consentida la resolución de sometimiento del Club al Régimen Especial Deportivo. Luego de que el Club es notificado con la terna propuesta, así como con las hojas de vida respectivas, el Presidente o representante legal del Club designará a los integrantes del Órgano Ejecutor en base a dicha terna, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados desde la referida notificación. Cada terna propuesta por la empresa especializada en la captación de recursos humanos estará conformada por dos especialistas, una en el área de finanzas y otra en el área comercial.

4.2. El Club podrá solicitar a la Comisión una prórroga para la designación de los integrantes del Órgano Ejecutor hasta por un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

4.3. De no designar el Club a los integrantes del Órgano Ejecutor en los plazos establecidos en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes, la Comisión emitirá una resolución aplicando al Club la sanción prevista en el numeral iii) del Acápito VI del Anexo 1 del Reglamento, otorgándole una última prórroga por un plazo que fijará en dicha resolución, para efectuar tal designación.

4.4. Transcurrido el plazo que haya fijado la Comisión, conforme a lo señalado en el numeral anterior, y siempre que no se haya designado a los integrantes del Órgano Ejecutor, la Comisión emitirá una resolución aplicando las sanciones previstas en los numerales viii) o ix) del Acápito VI del Anexo 1 del Reglamento, según corresponda.

4.5. Para el nombramiento de los miembros del Órgano Ejecutor, las personas propuestas tendrán que cumplir con los criterios establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

4.6. Los integrantes del Órgano Ejecutor no pueden ser miembros de ninguna otra instancia u órgano de la FPF.

4.7. Los integrantes del Órgano Ejecutor designados por el Club, o sus sustitutos, se mantendrán en dichos cargos en tanto se encuentre vigente y cumpliéndose el Plan de Recuperación.

4.8. El Órgano Ejecutor se encontrará en permanente coordinación con el OCEF, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

4.9. Los honorarios del Órgano Ejecutor serán fijados provisionalmente por la misma empresa especializada en la captación de recursos humanos con ocasión de la propuesta que efectúe, y de manera definitiva, en el Plan de Recuperación. La cancelación de dichos honorarios será realizada, a modo de préstamo, por la FPF, siendo su reembolso de cargo de los recursos que conforman el patrimonio fideicometido materia del Contrato de Fideicomiso.

4.10. Entre sus principales facultades y obligaciones se encuentran las que se describen a continuación:

- *Nombramiento de una consultora, que deberá ser una empresa especializada y con reconocimiento internacional en materia de auditorías y elaboración de flujos de servicio de deudas. La consultora se encargará de realizar un diagnóstico del Club así como de elaborar una relación detallada de las deudas generadas y de las facturas adelantadas, hasta la fecha de emisión de la resolución que declara el ingreso del Club al presente Régimen. Los honorarios de la consultora serán fijados provisionalmente por el Órgano Ejecutor y, de manera definitiva, en el Plan de Recuperación. La cancelación de dichos honorarios será realizada, a modo de préstamo, por la FPF, siendo su reembolso de cargo de los recursos que conforman el patrimonio fideicometido materia del Contrato de Fideicomiso.*
- *Elaborar y supervisar el cumplimiento del Plan de Recuperación.*
- *Elaborar y supervisar el contrato de fideicomiso, en coordinación con el fiduciario propuesto y la aprobación del OCEF.*

- *Elaborar informes bimestrales sobre la ejecución y cumplimiento del Plan de Recuperación y del Contrato de Fideicomiso. Dichos informes, con la previa aprobación del OCEF, deberán ser presentados a la Comisión, a la administración del Club y a la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados, Junta de Acreedores u órgano equivalente del Club, hasta el quinto día hábil de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre de cada año. El OCEF elaborará, en su oportunidad, una plantilla de información que deberá seguir el Órgano Ejecutor para la elaboración y entrega de los informes bimestrales. El OCEF podrá modificar la Plantilla de Información cuando lo considere pertinente.*
- *Requerir a la administración del Club, directamente o a través de la consultora que hubiere nombrado, información financiera, legal, contable, societaria, tributaria y toda aquella que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.*
- *La administración del Club, bajo responsabilidad, deberá entregar dicha información, dentro del plazo de diez (10) días calendario desde que fue requerida. De no entregar dicha información, dentro del plazo anterior, la Comisión emitirá una resolución aplicando al Club la sanción prevista en el numeral iii) del Acápite VI del Anexo 1 del Reglamento, y otorgándole una última prórroga de cinco (5) días calendario para entregar dicha información. Transcurrido este último plazo, y siempre que no se haya entregado la información requerida, la Comisión emitirá una resolución aplicando las sanciones previstas en los numerales viii) o ix) del Acápite VI del Anexo 1 del Reglamento, según corresponda.*
- *Otras que se indiquen en el Plan de Recuperación y/o Contrato de Fideicomiso.*
- *Otras que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos.*

4.11. Los integrantes del Órgano Ejecutor podrán ser removidos, en su conjunto, por la Comisión, si no cumplen con elaborar el Plan de Recuperación en los plazos establecidos en los numerales 5.3 y 5.5 del presente Anexo o si, luego de evaluar la información anual remitida por dicho órgano, se verifique el incumplimiento del Plan de Recuperación. Para efectos del reemplazo del

Órgano Ejecutor, será de aplicación el procedimiento descrito en los numerales 4.1 al 4.7 precedentes, en lo que corresponda.

4.12. De igual manera, se procederá a la sustitución, de manera individual, de los integrantes del Órgano Ejecutor, en caso de renuncia, muerte, invalidez o cualquier hecho o circunstancia que le impida el ejercicio de su función.

V. Plan de Recuperación

5.1. El Plan de Recuperación es el instrumento por el cual se establecen las acciones y mecanismos relativos al Régimen Especial Deportivo, con la finalidad de salvaguardar la actividad deportiva futbolística, permitiendo la reorganización y saneamiento económico-financiero del Club.

5.2. El Plan de Recuperación deberá incluir, de forma obligatoria, lo siguiente:

- a) Resumen Ejecutivo del Club sometido al Régimen Especial Deportivo, indicando principalmente su situación económico-financiera y deportiva actual.*
- b) Declaración Jurada de Fideicomiso suscrita por el representante legal del Club, mediante el cual acepta constituir el Fideicomiso en Garantía descrito en el Acápite VI del presente Anexo, así como suscribir, en calidad de Fideicomitente, el Contrato de Fideicomiso propuesto por el Órgano Ejecutor.*
- c) Identificación del Fiduciario en el Fideicomiso en Garantía a constituirse.*
- d) Declaración Jurada de aceptación del Fiduciario propuesto.*
- e) Identificación del Factor Fiduciario en el Fideicomiso en Garantía a constituirse.*
- f) Declaración Jurada de aceptación del Factor Fiduciario propuesto.*
- g) Declaración Jurada, suscrita por el Presidente o representante legal del Club, contemplada en el Anexo 5-A del presente Reglamento.*
- h) Presupuesto que contenga los gastos y honorarios del Fiduciario, Factor Fiduciario, consultora y Órgano Ejecutor.*
- i) Las facultades, deberes y obligaciones de Órgano Ejecutor, adicionales a las establecidas en el Acápite IV del presente Anexo.*

j) *Cronograma de pagos elaborado por el Órgano Ejecutor, que comprenderá la totalidad de las obligaciones adeudadas por concepto de capital, intereses y gastos, de ser el caso, devengados hasta la fecha de la resolución que declara el ingreso del Club al Régimen Especial Deportivo, especificando el monto, modo, fecha y lugar de pago de los créditos de cada acreedor. Tales obligaciones son distintas a aquéllas que son objeto de tratamiento en el procedimiento concursal del Club, de estar sometido a dicho sistema. Cabe precisar que dicho cronograma deberá incluir necesariamente un detalle respecto de las deudas relativas a los derechos derivados de la Licencia concedida al Club, la marca y los derechos intelectuales conexos, los derechos de cobro y flujos derivados de los derechos de televisión, contratos con patrocinadores, venta de merchandising y entradas, participación en torneos internacionales, participación de sus jugadores en la Copa Mundial de la FIFA, transferencias y préstamos de sus jugadores, así como todo derecho de cobro y flujo vinculado o conexo a los conceptos antes mencionados.*

5.3. El Plan de Recuperación deberá ser elaborado por el Órgano Ejecutor y será puesto a conocimiento del OCEF en un plazo máximo de setenta (70) días calendario, contado desde la notificación de su designación en el cargo.

5.4. Una vez remitido, el OCEF contará con un plazo máximo de quince (15) días calendario para revisar el Plan de Recuperación, formular observaciones, de ser el caso, y remitirlo al Órgano Ejecutor.

5.5. Recibidas las observaciones formuladas por el OCEF, el Órgano Ejecutor contará con un plazo máximo de cinco (5) días calendario para levantar dichas observaciones y remitirlo nuevamente al OCEF

5.6. El OCEF contará con un plazo máximo de cinco (5) días calendario para validar el levantamiento de observaciones, y remitirlo al Órgano Ejecutor.

5.7. El Plan de Recuperación deberá ser aprobado por la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados, Junta de Acreedores u órgano equivalente del Club, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde su

remisión por parte del Órgano Ejecutor. Dicho instrumento deberá ser suscrito en el mismo acto por el Presidente y administrador del Club, de ser el caso, de los órganos antes referidos, y por un miembro del Órgano Ejecutor. En ese sentido, los Clubes, sometidos a procedimiento concursal y bajo responsabilidad, tendrán que gestionar fecha para que se reúna la Junta de Acreedores apenas se haya nombrado al Órgano Ejecutor. A esos efectos, el Club debe tomar en cuenta todos los tiempos establecidos en el presente Anexo.

5.8. El Órgano Ejecutor podrá solicitar a la Comisión una prórroga para la aprobación del Plan de Recuperación hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario.

5.9. De no aprobarse y suscribirse el Plan de Recuperación en los plazos establecidos, la Comisión emitirá una resolución aplicando al Club la sanción prevista en el numeral iii) del Acápito VI del Anexo 1 del Reglamento, otorgándole un último plazo que fijará en dicha resolución, para dicho fin.

5.10. Transcurrido el plazo que haya fijado la Comisión, conforme a lo señalado en el numeral anterior, y siempre que no se haya aprobado y suscrito el Plan de Recuperación, la Comisión emitirá una resolución aplicando las sanciones previstas en los numerales viii) o ix) del Acápito VI del Anexo 1 del Reglamento, según corresponda.

VI. Constitución del Fideicomiso

6.1. El Régimen Especial Deportivo supone la constitución de un Fideicomiso en Garantía, con participación del Órgano Ejecutor, por el plazo máximo de cinco (5) años. Excepcionalmente, previo pedido sustentado por el Órgano Ejecutor, la Comisión podrá ampliar dicho plazo por un periodo no mayor a dos (2) años.

6.2. En el Contrato de Fideicomiso se establecerán los deberes, facultades y obligaciones del Fiduciario, Fideicomitente, Fideicomisarios y del Órgano Ejecutor, adicionales a las establecidas en el Acápito IV del presente Anexo, así como los aspectos contractuales establecidos en el artículo 16 de la Resolución SBS N° 1010-99.

6.3. *El patrimonio fideicometido materia del Contrato de Fideicomiso no responde por las deudas del Fideicomitente no comprendidas en el Plan de Recuperación, del Fideicomisario ni del Fiduciario. El patrimonio fideicometido es autónomo e inembargable.*

6.4. *La participación del Club será en calidad de Fideicomitente, quien transferirá al Fiduciario, en dominio fiduciario, los derechos derivados de la Licencia concedida al Club, la marca y los derechos intelectuales conexos, los derechos de cobro y flujos derivados de los derechos de televisión, contratos con patrocinadores, venta de merchandising y entradas, participación en torneos internacionales, participación de sus jugadores en la Copa Mundial de la FIFA, transferencias y préstamos de sus jugadores, así como todo derecho de cobro y flujo vinculado o conexo a los conceptos antes mencionados. Asimismo, formará parte del Fideicomiso en Garantía cualquier donación realizada a favor del patrimonio fideicometido por terceros debidamente identificados, en cuyo caso, éstos se convertirán también en Fideicomitentes.*

6.5. *El Fiduciario será una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), y será propuesto por el Órgano Ejecutor, debiendo contar con experiencia en el rubro deportivo, de ser posible. El Fiduciario, con cargo a los recursos descritos en los párrafos precedentes, y con la participación del Órgano Ejecutor y el OCEF, podrá efectuar inversiones financieras y de tesorería, pudiendo para ello abrir las cuentas bancarias que, a su criterio, sean conveniente para la administración de los recursos. Para dichos efectos, se deberá tener en cuenta criterios de riesgo, seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación.*

6.6. *Los Fideicomisarios serán los que se designen en el Contrato de Fideicomiso respectivo, en cuyo beneficio se desarrolla el Fideicomiso en Garantía.*

6.7. *El Contrato de Fideicomiso deberá ser elaborado por el Órgano Ejecutor, en coordinación con el Fiduciario y el OCEF, y deberá ser aprobado por la Junta de*

Accionistas, Junta de Socios o Asociados, Junta de Acreedores u órgano equivalente del Club.

6.8. Los plazos y procedimiento para la elaboración, validación y aprobación del Contrato de Fideicomiso serán los mismos a los establecidos en los numerales 5.3 a 5.8 precedentes. El plazo para la aprobación del Contrato de Fideicomiso incluye la formalización notarial respectiva.

6.9. De no aprobarse y formalizarse notarialmente el Contrato de Fideicomiso en los plazos establecidos, la Comisión emitirá una resolución aplicando al Club las sanciones previstas en el numeral iii) del Acápite VI del Anexo 1 del Reglamento, otorgándole una última prórroga, cuyo plazo fijará en dicha resolución, para tal fin. Una vez aprobado el Contrato de Fideicomiso por la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados, Junta de Acreedores u órgano equivalente del Club, las partes intervinientes en el contrato están obligadas a brindar las facilidades necesarias a fin de cumplir con la formalización notarial respectiva.

6.10. Transcurrido el plazo que haya fijado la Comisión, conforme a lo señalado en el numeral anterior, y siempre que no se haya aprobado y formalizado notarialmente el Contrato de Fideicomiso, la Comisión emitirá una resolución aplicando las sanciones previstas en los numerales viii) o ix) del Acápite VI del Anexo 1 del Reglamento, según corresponda.

6.11. Celebrado el Contrato de Fideicomiso, el Órgano Ejecutor se encargará de formalizarlo registralmente.

VII. Estados Financieros del Club y del patrimonio fideicometido materia del Contrato de Fideicomiso

7.1. Hasta el 15 de enero del año al que corresponde la Licencia, el Administrador del Club y el Órgano Ejecutor, en lo que corresponda a cada uno, deberán presentar los Estados Financieros Anuales del Club y del patrimonio fideicometido materia del Contrato de Fideicomiso sin auditar al 31 de diciembre del año anterior al de la Licencia, preparados conforme con los Principios de

Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú (Perú GAAP) o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

7.2. Los Estados Financieros antes mencionados deben contener al menos la siguiente información:

- *Estado de Situación Financiera (o Balance General).*
- *Estado de Resultados Integrales (o Estado de Ingresos y Gastos).*
- *Estado de Cambios en el Patrimonio.*
- *Estado de Flujos de Efectivo.*
- *Desglose de ingresos, costos y gastos, según el modelo contenido en el Anexo 3 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.*

7.3. Asimismo, deberán presentar a la Gerencia y al OCEF, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año de la Licencia, la Memoria Anual elaborada por la Administración u Órgano Ejecutor, según corresponda, así como los Estados Financieros Auditados, al 31 de diciembre del año anterior al año de la Licencia. Los Estados Financieros Auditados antes mencionados deben contener al menos la siguiente información:

- *Estado de Situación Financiera (o Balance General).*
- *Estado de Resultados Integrales (o Estado de Ingresos y Gastos).*
- *Estado de Cambios en el Patrimonio.*
- *Estado de Flujos de Efectivo.*
- *Notas a los Estados Financieros conteniendo las revelaciones exigidas por el marco contable aplicado para presentar su situación financiera, incluyendo necesariamente las correspondientes notas explicativas respecto al detalle de ingresos, costos y gastos.*

7.4. Los Estados Financieros deben obligatoriamente ser elaborados según los estándares aplicables tanto al Club como al patrimonio fideicometido (Perú GAAP o NIIF) y su auditoría se hará por un auditor externo independiente, debidamente habilitado por el Colegio de Contadores que corresponda, sobre la base de Normas Internacionales de Auditoría, aprobadas para su aplicación en el Perú por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.

7.5. En caso el informe de los auditores externos contenga observaciones o salvedades, tal situación será evaluada por el OCEF, quien determinará si el Club o el patrimonio fideicometido materia del Contrato de Fideicomiso deben presentar e implementar un plan de subsanación, en cuyo caso, ambos deben respetar los plazos de subsanación indicados por el OCEF. Igualmente, el OCEF podrá observar cualquier política contable o revelación en notas a los Estados Financieros que, en su opinión, esté desviada del marco regulatorio contable aplicable al Club.

7.6. Asimismo, en caso resulte aplicable, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año de la Licencia, el Administrador Club o el Órgano Ejecutor deben presentar al OCEF la copia de la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta, correspondiente al año previo.

7.7. La Comisión y/o el Tribunal podrán solicitar, mediante una resolución, información financiera adicional, indicando además la forma de su presentación.

VIII. Publicidad de la información bimestral remitida

8.1. La FPF y el Club sometido a este Régimen publicarán en sus páginas Web los Estados Financieros auditados de este último, así como la información bimestral remitida por el Órgano Ejecutor, con excepción del detalle de sueldos y salarios, los cuales serán identificados, de manera global, en las partidas referidas a cuerpo técnico y jugadores del primer equipo, cuerpo técnico y jugadores de divisiones de menores y reservas, y personal administrativo. Asimismo, deberán publicar la relación detalla de deudas y de facturas adelantadas, generadas hasta la fecha de emisión de la resolución que declara el ingreso del Club al presente Régimen, elaborada por la Consultora.

8.2. El OCEF elaborará, en su oportunidad, una plantilla de información que deberá seguir el Órgano Ejecutor para la elaboración y entrega de los informes bimestrales. El OCEF podrá modificar la plantilla de información cuando lo considere pertinente.

IX. Suspensión de obligaciones previstas en el Reglamento

9.1. Una vez firme o consentida la resolución de sometimiento del Club al Régimen Especial Deportivo, y hasta que se apruebe el Plan de Recuperación y el Contrato de Fideicomiso, sólo se suspenderán las obligaciones del Club establecidas en los artículos 75, 76, 77, 78, 79 (excepto las obligaciones laborales), 80, 81, 82c (excepto las obligaciones laborales) y 82d del presente Reglamento. Los demás artículos del Reglamento permanecen igual, y con las mismas exigencias y sanciones que las requeridas a aquellos Clubes no sometidos al Régimen Deportivo Especial.

9.2. Una vez aprobados el Plan de Recuperación y el Contrato de Fideicomiso, se suspenderán las obligaciones del Club establecidas en los artículos 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del presente Reglamento. Las obligaciones contenidas en dichas normas serán objeto de regulación y tratamiento en el Plan de Recuperación respectivo. Los demás artículos del Reglamento permanecen igual, y con las mismas exigencias y sanciones que las requeridas a aquellos Clubes no sometidos al Régimen Especial Deportivo.

X. Modificación del Plan de Recuperación y del Contrato de Fideicomiso

10.1. El Órgano Ejecutor podrá proponer al Club la modificación del Plan de Recuperación y/o del Contrato de Fideicomiso, previo informe favorable del fiduciario y del OCEF. Dicha modificación no podrá prorrogar el plazo máximo de cinco (5) años del presente Régimen, establecido en el Acápite I del presente Anexo.

10.2. La modificación del Plan de Recuperación y del Contrato de Fideicomiso, de ser el caso, deberá ser aprobada por la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados, Junta de Acreedores u órgano equivalente del Club en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la fecha en que el Órgano Ejecutor notificó al Club de dicha propuesta y remitió los informes del Fiduciario

y del OCEF. Dicho plazo incluye la formalización notarial del Contrato de Fideicomiso.

10.3. El Órgano Ejecutor podrá solicitar a la Comisión una prórroga para la aprobación de la modificación del Plan de Recuperación y/o Contrato de Fideicomiso hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario.

10.4. De no aprobarse, suscribirse y formalizarse la modificación propuesta, según corresponda, la Comisión emitirá una resolución aplicando al Club la sanción prevista en el numeral iii) del Acápite VI del Anexo 1 del Reglamento, otorgándole una última prórroga, cuyo plazo fijará en dicha resolución, para tal fin.

10.5. Transcurrido el plazo que haya fijado la Comisión, conforme a lo señalado en el numeral anterior, y siempre que no se haya aprobado, suscrito y formalizado la modificación propuesta, según sea el caso, la Comisión emitirá una resolución aplicando las sanciones previstas en los numerales iii), vi) viii) o ix) del Acápite VI del Anexo 1 del Reglamento, según corresponda.

10.6. Durante la elaboración, y en tanto no se apruebe la modificación del Plan de Recuperación y Contrato de Fideicomiso, no se suspende la ejecución y los efectos de estos instrumentos.

XI. Levantamiento de Sanciones impuestas a un Club sometido al Régimen Especial Deportivo

Una vez firme o consentida la resolución que dispone el ingreso del Club al Régimen Especial Deportivo, se levantarán todas las sanciones que se encuentren en ejecución o por ejecutar a dicha fecha.

XII. Rehabilitación del Club sometido al Régimen Especial Deportivo

12.1. Al vencimiento del plazo del Plan de Recuperación y del Contrato de Fideicomiso, cesará el Régimen Especial Deportivo, debiendo el Fiduciario transferir o ceder el patrimonio fideicometido resultante materia del Contrato de

Fideicomiso, a favor del Fideicomitente o a quien se encuentre legitimado para recibirlos.

12.2. El Club retornará al Régimen General regulado en el presente Reglamento, tornándose exigibles todas las obligaciones allí estipuladas.

12.3. La rehabilitación del Club supondrá la desactivación del Órgano Ejecutor, cesando en sus funciones los miembros designados.